



MISION PERMANENTE DE NICARAGUA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
820 SECOND AVENUE - 8TH FLOOR
NEW YORK, NY 10017
(212) 490-7997

MN-NU-071 -10

La Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Oficina del Secretario General y tiene el honor de hacer referencia a la nota LA/COD/2 del 12 de abril de 2010, en razón de la cual se adjunta el informe de Gobierno sobre "La situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

La Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



*Oficina del Secretario General
Organización de las Naciones Unidas*



Ministerio de Relaciones Exteriores

Informe de Gobierno en relación a:

1. Resolución No. 63/125 titulada "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados."

1.- Nicaragua: Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

En nuestro país este tema está a cargo de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), cuya función principal es asesorar y respaldar al Gobierno de la República en todas las cuestiones relativas a la firma y ratificación o adhesión de los tratados de derecho humanitario, a la incorporación de los mismos en el derecho interno y a la difusión de las normas que contiene. La Comisión es presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Artos. 1, 2 y 4 del Decreto No.54-99).

(I) INTRODUCCIÓN

Con el paso de los años Nicaragua no ha cesado de mostrar su interés de promover el bien común y la justicia, como bien lo establece en el artículo tercero de su carta magna, la cual íntegra y literalmente dice: *"La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. Por ello nos oponemos a todas las formas de dominación y explotación colonialista e imperialista y somos solidarios con todos los pueblos que luchan contra la opresión y la discriminación"*.

Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos. Y como muestra del apego a estos principios, actualmente Nicaragua es parte de casi todos los Instrumentos Internacionales de Derecho Internacional Humanitario.

En aras de cumplir con este compromiso, El Gobierno de Nicaragua creó a través del Decreto Ejecutivo No.54-99, la Comisión Nacional para la Aplicación de Derecho Internacional Humanitario

(CONADIH) y desde entonces ha venido realizando una serie de actividades encaminadas al fomento, aplicación y difusión del DIH en el país.

Actualmente CONADIH, en el plano internacional, goza de reconocimiento en el Servicio de Asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en los Foros Internacionales de Derechos Humanos y DIH, así como ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Parlamento Centroamericano, este reconocimiento le permitió ser designada como sede del "Encuentro de Comisiones Nacionales de Centroamérica, Panamá y República Dominicana", la que efectivamente se llevó a cabo los días 22 al 24 de noviembre de 2005.

En el plano interno, Nicaragua se ha enfatizado a cubrir los distintos ámbitos para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, tales como el legislativo, la difusión y capacitación en la materia y la protección de los bienes culturales. En este informe se hará una breve reseña de los avances alcanzados hasta la fecha en la implementación del Derecho Internacional Humanitario a nivel nacional.

(II) SITUACIÓN DE NICARAGUA EN RELACIÓN A LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

La República de Nicaragua, reafirmando su deseo de cumplir con las obligaciones adquiridas en materia de Derecho Internacional Humanitario, ha sido parte, desde el 19 de julio de 1999, de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y recientemente ha ratificado el *III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la adopción de un signo adicional conocido como el Cristal Rojo*.

Dicho instrumento fue depositado el pasado 2 de abril de 2009, por la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza ante el Departamento Federal de Asuntos Extranjeros del Consejo Federal Suizo.

Este fue un gran paso para Nicaragua y otra muestra de su compromiso con el derecho. Como tal fue reconocido por el CICR, mediante misiva del 3 de agosto de 2009, dirigida al Cro. Ministro de Relaciones Exteriores, Samuel Santos López y que íntegra y literalmente dice:

"(...) la aprobación del Protocolo Adicional III en la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra, en el mes de diciembre de 2005, es un importante hito en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Desde una perspectiva humanitaria, el Protocolo Adicional III mejora la protección de las víctimas de conflictos armados en todo el mundo. También ayuda a garantizar que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja desempeñen un papel verdaderamente universal al prestar protección y asistencia a las personas necesitadas.

El CICR expresa su extrema gratitud a la República de Nicaragua por este importante paso en la ratificación del susodicho tratado. He escrito hoy al Excelentísimo Señor Daniel Ortega Saavedra, presidente de la República de Nicaragua para hacerle saber en qué medida aprecia esta muestra del constante compromiso de ese país por lo que atañe a la promoción y respeto del DIH".

(III) MEDIDAS A ADOPTADAS PARA FORTALECER EL RÉGIMEN EXISTENTE DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN NICARAGUA.

Para cumplir con su compromiso con el derecho internacional humanitario, y en especial con los compromisos emanados de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de 1995, la República de Nicaragua creó a través del Decreto Ejecutivo No.54-99, la Comisión Nacional para la Aplicación de Derecho Internacional Humanitario (CONADIH).

El 9 de abril del año 2002 oficialmente se constituyó la instalación de las oficinas de la Comisión en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores,

La Comisión Nacional Para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 54 – 99, del 23 de abril de 1999 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 81 del 4 de mayo de 1999 y está integrada por diferentes instituciones de gobierno y diversas universidades representativas de la sociedad civil, cuya función principal es asesorar al Gobierno de la República en temas relacionados a las firmas, ratificaciones, adhesiones de Tratados en Derecho Internacional Humanitario y promover la adopción de medidas nacionales en dicha materia.

Funcionamiento de la CONADIH

Composición

La Comisión consta de una Presidencia (Ministerio de Relaciones Exteriores), una Vicepresidencia (Ministerio de Defensa) y una Secretaría Permanente (Cruz Roja Nicaragüense) y además está integrada por diferentes instituciones de gobierno, universidades públicas y privadas que representan a la sociedad civil, lo que le permite dar un mejor seguimiento e implementación de los compromisos internacionales de Nicaragua en materia de Derecho Internacional Humanitario de forma amplia y participativa.

Hasta la fecha no se ha creado ningún otro mecanismo con estas características que se encargue de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Nicaragua.

En términos generales, la composición interna de la Comisión es la siguiente:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores
2. Ministerio de Educación
3. Ministerio de Gobernación
4. Ministerio de Defensa
5. Ministerio de Salud
6. Procuraduría General de Justicia
7. Secretaría de la Presidencia
8. Ejército de Nicaragua
9. Fuerza Naval de Nicaragua
10. Comisión del Exterior de la Asamblea Nacional
11. Comisión Pro Derechos Humanos y la Paz de la Asamblea Nacional
12. Corte Suprema de Justicia
13. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
14. Cruz Roja Nicaragüense

15. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
16. Universidad Nacional (UNAN- LEON)
17. Universidad Centroamericana (UCA)
18. Universidad Católica "Redemptoris Mater".
19. Universidad para la Paz
20. Universidad Americana.

La CONADIH tiene 3 subcomisiones de trabajo: la legislativa, la de protección de bienes culturales y la de capacitación y difusión del derecho internacional humanitario.

Cada uno sus representantes son designados por las instituciones miembros de la Comisión, los cuales envían comunicación a la Presidencia de la Comisión y a la Secretaría Ejecutiva para tales efectos, designando a dos personas para que asistan periódicamente a las reuniones y éstas son acreditadas en calidad de propietario y suplente; siendo siempre el titular el Ministro, Decano o Director de la Institución. Al término de funciones de dichos representantes, estos son sistemáticamente reemplazados por las personas designadas por los titulares de cada Institución miembro.

No existe un límite específico para las reuniones ordinarias de la CONADIH, no obstante, por lo general se celebran dos reuniones ordinarias al año que permite establecer los principales lineamientos a seguir para la Comisión y evaluar los resultados obtenidos y de ser necesario, se convocaran reuniones extraordinaria. Así mismo, los miembros de la CONADIH celebran reuniones a nivel de Sub-Comisiones, las cuales además de ser frecuentes están supeditadas a las metas específicas establecidas en el Plan de Acción y al cumplimiento y alcance de dichos objetivos.

Mandato de la CONADIH

Conforme su decreto creador su función principal es asesorar al Gobierno de la República en temas relacionados a las firmas, ratificaciones, adhesiones de Tratados en Derecho Internacional Humanitario y promover la adopción de medidas nacionales en dicha materia.

A fin de cumplir con su mandato la CONADIH elabora un plan anual de trabajo el cual deberá de ser aprobado por el Presidente de la Comisión, quien es el Ministro de Relaciones Exteriores. De igual manera la Comisión debe presentar un informe anual de los avances obtenidos.

Para el cumplimiento de sus objetivos está facultada, mediante el Decreto No. 122-99, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.231 del doce de febrero de 1999, para asistirse de miembros de la sociedad civil y expertos en Derecho Internacional en calidad de Asesores. Por ejemplo: el Comité Internacional de la Cruz Roja, ha venido a lo largo de la historia de la Comisión, participando como observador y brindando asesoría en diferentes temas de Derecho Internacional Humanitario.

Reglamento de la Comisión

La CONADIH posee un reglamento interno que se apega a las funciones indicadas en su decreto creador y en artículo 4 le confiere las siguientes obligaciones:

- A) Asesorar al Gobierno de la República en lo referente a la firma, ratificación o adhesión de tratados sobre derecho internacional humanitario.
- B) Contribuir a la difusión del derecho internacional humanitario, particularmente mediante la elaboración de programas educativos dirigidos a estudiantes escolares y universitarios.

- C) Supervisar el estado de los convenios y protocolos de derecho internacional humanitario suscritos por Nicaragua.
- D) Hacer recomendaciones acerca de la suscripción de nuevos instrumentos relativos al derecho internacional humanitario.
- E) Representar a Nicaragua en conferencias internacionales sobre derecho internacional humanitario.
- F) Establecer vínculos con organismos no gubernamentales relacionados con el derecho internacional humanitario.
- G) Solicitar asistencia a otras dependencias del gobierno y poderes del estado cuando sea requerida por la comisión.
- H) Elaborar un plan anual de trabajo y establecer el método de trabajo que considere conveniente.
- I) Elaborar un informe anual de todas las actividades realizadas por la comisión.
- J) proponer cualquier modificación al presente reglamento.

Implementación del Derecho Internacional Humanitario a Nivel Nacional

Desde 1999 CONADIH ha desarrollado una serie de actividades a través de sus 3 Subcomisiones (Legislativa, Difusión y Capacitación y de Protección a los Bienes Culturales) delineadas en conformidad con su decreto creador. Hasta la fecha ha logrado establecer un posicionamiento de su papel a nivel nacional, diseñando incluso un logotipo que la identifica y construyendo su propia página web.

Entre los logros y experiencias positivas de la CONADIH se pueden destacar las siguientes:

A) En relación al emblema de la Cruz Roja:

Podemos destacar la presentación y promoción de la Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja, aprobada el 15 de marzo del 2002 y publicada en la Gaceta No. 57, del 22 de marzo del 2002.

Actualmente el uso y la protección del emblema de la Cruz Roja, se encuentra regulada por la Ley No. 418, aprobada el 26 de Febrero del 2002 y publicado en la Gaceta No. 57 del 22 de Marzo del 2002, titulada "Ley de Protección y uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja". La aprobación de dicha Ley fue uno de los primeros logros alcanzados por la Comisión.

Y cabe resaltar que la violación cometida por el uso indebido del emblema de la Cruz Roja se encuentra penalizada en los principales cuerpos de leyes nicaragüenses tanto para civiles como para militares.

De manera específica, por ejemplo el Código Penal de la República de Nicaragua, Ley No. 641, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008. TÍTULO XXII, Delitos contra el Orden Internacional, Artículo No. 500, el que integra y literalmente dice:

"Art. 500 Uso indebido de emblemas e insignias

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, con el propósito de dañar o atacar al adversario, simule la condición de persona protegida o utilice signos de protección como la Cruz Roja o la Media Luna Roja, la bandera de Naciones Unidas o de organismos internacionales, de tregua o de rendición; banderas, uniformes o insignias del enemigo o de países neutrales o de destacamentos militares o policiales de las Naciones Unidas, u otros signos de protección contemplados en los tratados

internacionales ratificados por Nicaragua, será sancionado con pena de seis meses a tres años de prisión.

En el Código Penal Militar o Ley No. 566, aprobada el 22 de Noviembre del 2005 y Publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 04 del 05 de Enero del 2006, se recoge el delito de perfidia en el Título X, Capítulo Segundo, titulado Delitos Específicos Contra Leyes y Usos de la Guerra, y que íntegra y literalmente dice:

“Artículo 211.- Violaciones en los Usos de la Guerra

Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión el militar que:

a) En caso de conflictos armados y en la zona de operaciones de una fuerza en campaña, ostentare indebidamente la bandera de parlamento, banderas o emblemas del adversario o de estados neutrales; o las insignias, banderas o emblemas de la Cruz Roja o de otra institución humanitaria reconocida o actuare con perfidia. b) Ofendiere de palabra u obra o retuviere indebidamente a un parlamentario o la corneta, clarín o tambor, abanderado o interprete que lo acompañan”.

Como logro más reciente de la Comisión habría que resaltar las gestiones para la aprobación, ratificación y depósito del III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la adopción de un signo adicional conocido como el Cristal Rojo.

Dicho instrumento fue depositado el pasado 2 de abril de 2009, por nuestra Misión Permanente ante las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza ante el Departamento Federal de Asuntos Extranjeros del Consejo Federal Suizo.

Este fue un gran paso para Nicaragua y una muestra de su compromiso con el Derecho Internacional Humanitario. Como tal fue reconocido por el CICR, mediante misiva del 3 de agosto de 2009, dirigida al Cro. Ministro Samuel Santos López y que íntegra y literalmente dice:

“(...) la aprobación del Protocolo Adicional III en la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra, en el mes de diciembre de 2005, es un importante hito en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Desde una perspectiva humanitaria, el Protocolo Adicional III mejora la protección de las víctimas de conflictos armados en todo el mundo. También ayuda a garantizar que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja desempeñen un papel verdaderamente universal al prestar protección y asistencia a las personas necesitadas.

El CICR expresa su extrema gratitud a la República de Nicaragua por este importante paso en la ratificación del susodicho tratado. He escrito hoy al Excelentísimo Señor Daniel Ortega Saavedra, presidente de la República de Nicaragua para hacerle saber en qué medida aprecia esta muestra del constante compromiso de ese país por lo que atañe a la promoción y respeto del DIH”.

Dentro del Plan de Acción de la Comisión para el año 2010 se está elaborando una propuesta de Reforma a la Ley 418 de protección y uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja en razón a la aprobación del III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra.

B) *En relación a la Represión de los crímenes de guerra en la legislación nacional*

El Estado nicaraguense siempre se encuentra comprometido con los temas relacionados a la protección de los derechos humanos y al respecto, pese a que aún no es parte del Estatuto de Roma, ya ha expresado su voluntad inequívoca de luchar contra los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

Hasta la fecha la República de Nicaragua ya es Estado Parte de la gran mayoría de tratados de DIH, incluyendo entre ellos la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Adhesión. 3 de septiembre de 1986) y la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948 (Adhesión. 29 de enero de 1952). (Ver Anexo. I)

Adicionalmente, la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 5, establece los principios de la nación nicaraguense, destacando entre ellos, el respeto a la dignidad de la persona humana. Asimismo, en su artículo 36 Cn. establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Nicaragua en aras de implementar a nivel interno, las disposiciones establecidas en los Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional I, ha incluido en el nuevo Código Penal, en el *TÍTULO XXII, titulado "Delitos contra el Orden Internacional"* la totalidad de los crímenes de guerra contemplados dentro del Derecho Internacional Humanitario, y sigue ejerciendo acciones encaminadas a la implementación del mismo.

Actualmente, Nicaragua con la aprobación del nuevo Código Penal o Ley No. 641 y con la publicación de dicho cuerpo de ley en la "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008, ha reiterado una vez más su compromiso con el Derecho Internacional y en especial con el derecho internacional Humanitario, incorporando dentro del *TÍTULO XXII*, denominado "Delitos contra el Orden Internacional" la gran mayoría de las violaciones graves del derecho internacional humanitario mencionadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977 y que han sido debidamente incorporadas dentro del artículo 8 del Estatuto de Roma, cometidas tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales, cumpliendo así con los distintos compromisos internacionales que ha suscrito y ratificado y que conforme a sus letras se ha comprometido a homologar con sus leyes nacionales y adoptarlos dentro de su legislación.

Cabe resaltar que en el proceso de elaboración de dicho Código, CONADIH por medio de su Sub Comisión Legislativa contribuyó, junto con el Servicio de Asesoramiento del CICR-Guatemala, representado por el Lic. Carlos Hugo Ávila, con el cabildeo y gestiones para promover la incorporación de los crímenes de guerra contemplados en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos al Título XXII denominado "Delitos contra el Orden Internacional" del Código Penal, avocándose con la Comisión de Justicia y participando en reuniones realizadas para analizar el proyecto de Ley del Código Penal con la Comisión de Justicia y con representantes de la sociedad civil y organismos no gubernamentales.

También en el ámbito legislativo, Nicaragua aprobó mediante Ley No. 566, del 22 de Noviembre del 2005, el Código Penal Militar, conformado por tres libros, y el cual contiene principios, definiciones y

aspectos propios de la teoría general del delito moderna; tipos penales ordinarios militares y propios de los conflictos armados, incluyendo tipos penales tipificados dentro de los Convenios de Ginebra.

C) *En lo relacionado a proceso de Difusión del Derecho Internacional Humanitario en Nicaragua.*

De igual manera y como parte del compromiso que tiene CONADIH con la difusión y promoción del Derecho Internacional Humanitario en Nicaragua, se dio inicio a una serie de actividades a lo largo de la vida de la Comisión tales como:

2 Diplomados impartidos en los años 2003 y 2004: Diplomado en Derecho Humanitario impartido en el año 2003, dirigido a aquellas personas que intervienen en la aplicación, la implementación y la adopción de las medidas nacionales de aplicación del DIH, en los escenarios de conflictos armados y en la protección y asistencia a las víctimas de guerra, sin dejar de lado a quienes se interesan por exigir el respeto de las normas de humanidad establecidas para los conflictos armados internos y externos.

Dichos diplomados estuvieron dirigidos consecuentemente funcionarios de administración civil del estado, de defensa y de seguridad, funcionarios de organizaciones intergubernamentales, docentes de universidades, médicos y personal de salud, periodistas y directores de los medios de comunicación, activistas a favor de los derechos humanos, trabajadores sociales, abogados y jueces, entre otros.

De igual manera y como parte del compromiso que tiene CONADIH con la difusión y promoción del Derecho Internacional Humanitario en Nicaragua, se dio inicio a una serie de conferencias que versaron sobre el Derecho Internacional Humanitario dirigidas universitarios y a funcionarios de las instituciones que integran la CONADIH.

Diversos ciclos de capacitaciones dirigidas a los representantes de las instituciones que la integran en su seno, con el objeto de actualizarlos en conocimiento y capacitarlos en dominio de la materia de derecho internacional humanitario.

Actualmente a través de la Sub Comisión de Capacitación y Difusión se brinda a nivel nacional por medio del Voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, inducción básica sobre el DIH en Nicaragua y su aplicación por medio de la CONADIH, así como otros derechos de relevancia.

Para este año 2010 CONADIH se ha propuesto continuar con las auto capacitaciones dirigidas a los miembros de la Comisión y las Conferencias impartidas especialmente a estudiantes de las Universidades miembros y a miembros de la Comisión, entre otras actividades.

D) *En lo relacionado a la protección de bienes culturales:*

En cuanto a la protección de bienes culturales se destaca la *Señalización del Sitio Histórico Patrimonio de la Humanidad "Ruinas de León Viejo" (II semestre del año 2005).*

Siempre dentro del compromiso con la Protección de bienes culturales, cabe destacar que en el Título XXII del Código Penal (Ley 641), recientemente aprobado y publicado, fueron incluidos artículos que tipifican y sancionan los actos de destrucción de bienes culturales en casos de conflicto armados, así como los que utilicen un bien cultural bajo protección reforzada, por lo que los bienes culturales gozarán de una protección más efectiva.

Finalmente, es necesario no omitir que CONADIH diseñó un sitio web para la Comisión adscrita en la cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores con la dirección: <http://conadih.cancilleria.gob.ni> mediante la cual se dan a conocer los aspectos generales de la comisión y sus actividades, así como, documentos alusivos al Derecho Internacional Humanitario.

E) Otros avances realizados por la República de Nicaragua en materia de Derecho Internacional Humanitario.

Nicaragua es Estado parte de los principales instrumentos internacionales que en materia de desarme y control de armamentos existen, siempre ha alentado a otros Estados a suscribir, aprobar, ratificar e implementar los tratados, acuerdos, resoluciones y declaraciones sobre ese tema; a fin de que se avance de manera decidida en la limitación de la carrera armamentista y la búsqueda de medidas que señalen el camino hacia el desarme general y completo bajo un sistema de control internacional eficaz.

Nicaragua continuará resaltando ante la comunidad internacional la importancia de seguir avanzando hacia la meta de un desarme total y completo, que incluya no sólo las armas nucleares, sino otras armas convencionales de destrucción masiva, que contravienen los principios fundamentales del derecho internacional humanitario. En este particular, CONADIH ha tenido un rol muy limitado debido a que Nicaragua ya los ha ratificado, sin embargo, falta hacer labor de difusión.

CONADIH dentro de su capacidad asesora puede hacer propuestas, observaciones, estudios sobre los distintos tratados de DIH en materia de armas, siempre dentro del ámbito de su competencia.

Implementación y seguimiento del Plan de Acción de Cartagena adoptado en la 2da Conferencia de Revisión del Tratado de Ottawa, en Cartagena, Colombia, en diciembre de 2009.

El Programa Nacional de Desminado Humanitario en Nicaragua fue presentado en abril del año 1999 a la comunidad internacional, contemplaba una cantidad registrada de minas instaladas a destruir de 135,643, así como la destrucción de todas las minas y artefactos explosivos que se encontraran en las áreas de operaciones de las unidades de desminado, El Programa Nacional de desminado concluyó en junio de 2010. Desde el 18 de junio, no hace más algunos días atrás, Nicaragua se ha convertido en la primera región libre de minas en el mundo.

La implementación y seguimiento del Plan de Acción de Cartagena adoptado en la 2da Conferencia de Revisión del Tratado de Ottawa, en lo relacionado con asistencia a víctimas lo realiza la Comisión Nacional de Desminado.

Firma y ratificación de la nueva Convención sobre Municiones de Racimo recientemente aprobado en mayo del 2008.

Nicaragua además de participar en las negociaciones para su adopción, firmó, el pasado del 3 de diciembre de 2008 (fecha en que fue abierta a firma dicha Convención a la firma de todos los Estados, en Oslo, Noruega) dicha Convención y ratificó dicho compromiso el 2 de noviembre de 2009. La adopción de este tratado prohíbe el uso, producción, almacenamiento y transferencia de municiones en racimo.

Nicaragua aprobó esta Convención por Decreto Legislativo No. 5764 (Gaceta No. 163 del 28 de agosto de 2009); la ratificó por Decreto Ejecutivo No. 72-2009 (Gaceta No. 175 del 17 de septiembre de 2009); y depositó su respectivo instrumento de ratificación el 2 de noviembre de 2009.

- *Revisión legal de nuevas armas: Implementar el artículo 36 del Protocolo Adicional I*

Cabe señalar que Nicaragua no es fabricante ni comercializador de armas, ni ha adquirido armamento alguno según consta en los Informes de implementación del Programa de Acción de Naciones Unidas. (Artículo 36: Armas nuevas, Cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante).

(IV) PRINCIPALES TRATADOS DE RELEVANCIA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LOS CUALES NICARAGUA ES PARTE.

A. *PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS*

- **I Convenio de 1949- Convenio de Ginebra (GCI) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.** (Nicaragua es parte desde el 17 de diciembre de 1953).
- **II Convenio de 1949- Convenio de Ginebra (GC II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.** Ginebra, 12 de agosto de 1949. (Nicaragua es parte desde el 17 de diciembre de 1953).
- **III Convenio de 1949- Convenio sobre el trato a los prisioneros de guerra.** (Nicaragua es parte desde el 17 de diciembre de 1953).
- **IV Convenio de 1949- Convenio sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra.** (Nicaragua es parte desde el 17 de diciembre de 1953).
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977).** (Nicaragua es parte de dicho Protocolo el cual fue ratificado el 19 de julio de 1999) Pendiente Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I a los convenios de Ginebra de 1949 (API-CIHE Art.90) relativo a la Comisión internacional de Encuesta.

- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (AP II 1977).** (Nicaragua es parte de dicho Protocolo el cual fue ratificado el 19 de julio de 1999).
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005).** (Nicaragua es parte de dicho Protocolo el cual fue ratificado el 2 de abril de 2009).
- **Protocolo II a la HCCP del 26 de marzo de 1999 (HCCP PII 1999).** Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000 (OP CAC 2000). (Nicaragua es parte de dicho Protocolo el cual fue ratificado Ratificación 1ro. de junio de 2001).

Nota: Nicaragua aún no es parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas del 20 de diciembre de 2006 (DF ONU 2006). Actualmente, la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Nicaragua (CONADIH) está estudiando dicho instrumento a fin de promover su incorporación dentro de la legislación nacional.

B. PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

- **Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP 1954)** (Nicaragua es parte de dicha convención la cual fue ratificada el 25 de noviembre de 1959).
- **Protocolo I a la HCCP del 14 de mayo de 1954 (HCCP PI 1954)** (Nicaragua es parte de dicho instrumento desde el 25 de noviembre de 1959).
- **Protocolo II a la HCCP del 26 de marzo de 1999 (HCCP PII 1999)** (Nicaragua es parte de dicho instrumento desde el 1 de junio de 2001).

C. MEDIO AMBIENTE

- **Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD 1976).** (Nicaragua es parte de dicha Convención la cual fue ratificada el 6 de septiembre de 2007).

D. DERECHO PENAL INTERNACIONAL

- **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968);** Nicaragua se adhirió a dicha Convención el 3 de septiembre de 1986.

Nota: Nicaragua no es Estado Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (ICC 1998) aunque dentro de su legislación interna ya ha incorporado la totalidad de los crímenes de guerra contemplados dentro del mismo.

E. ARMAS

- **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968).** Nicaragua se adhirió a dicha Convención el 3 de septiembre de 1986.
- **Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GP 1925).** Nicaragua es parte de dicho Protocolo el cual fue ratificado el 5 de octubre de 1990.
- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972 (BWC 1972).** Nicaragua es parte de dicha Convención la cual fue ratificada el 7 de agosto de 1975.
- **Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980).** Nicaragua es parte de dicho instrumento, el cual fue ratificado el 5 de diciembre de 2000, Protocolos I, III, IV y II enmendado.
- **Protocolo sobre Fragmentos No Localizables del 10 de octubre de 1980 (PI).** Nicaragua es parte de dicho Instrumento desde el 5 de diciembre de 2000.
- **Protocolo sobre Armas Incendiarias del 10 de octubre de 1980 (PIII).** Nicaragua es parte de dicho Instrumento desde el 5 de diciembre de 2000.
- **Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras del 13 de octubre de 1995 (PIV 1995).** Nicaragua es parte de dicho Instrumento desde el 5 de diciembre de 2000.
- **Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (PII a 1996).** Nicaragua es parte de dicho Instrumento desde el 5 de diciembre de 2000.
- **Protocolo sobre Restos explosivos de guerra del 28 de noviembre 2003 (PV 2003).** Nicaragua es parte de dicho Protocolo el cual fue ratificado el 15 de septiembre de 2005.
- **Enmienda de 2001 al artículo 1 de la CCW del 10 de octubre de 1980 (CCW a 2001).** Nicaragua es parte de dicho Instrumento el cual fue ratificado 6 de septiembre de 2007.
- **Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993).** Nicaragua es parte desde el 5 de octubre de 1999.

GRUN

8 de Octubre 2010

- **Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (OTTAWA 1997). Ratificación 30 de noviembre de 1998.**
- **Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008 (Cluster Munitions 2008). Ratificación 2 de noviembre de 2009.**